

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2017, en el Departamento de Cundinamarca

LA GERENTE SECCIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren los Decretos 4765 de 2008 y 1071 de 2015 expedidos por la Presidencia de República de Colombia y las Resoluciones Nos. 2443 de 2013 y 00018346 de 2016, expedida por el ICA y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es responsable de establecer las medidas para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas para siembra que constituyan un riesgo para la producción nacional, así como señalar las acciones encaminadas a erradicar los problemas sanitarios que afectan las actividades agrícolas y pecuarias.

Que la Resolución No. 2442 de 2013, Por la cual se delegan funciones en los Subgerentes de Protección Animal, Protección Vegetal, Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, Protección Fronteriza y en los Gerentes Seccionales, señala:

"(...)

"ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los Gerentes Seccionales, y en cuanto a los asuntos propios de su jurisdicción, las funciones de decomisar o sellar insumos agropecuarios y/o semillas fuera de normas, expedir, conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, permisos de comercialización y movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, e insumos, certificado de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, y medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para ejercer el control de la sanidad animal y vegetal relativas a i. Ordenar la disposición final de vegetales, animales, sus productos y subproductos, insumos agropecuarios y semillas, ii. Cuarentenas internas, iii. Fechas de siembra, iiii. Fechas de Destrucción de socas, v. Fechas de Veda, vi. Certificación de estatus sanitario y vii. Fechas de venta de semillas".

Que el Decreto 1071 de 2015, Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo Pesquero y de Desarrollo Rural, manifiesta:

"Artículo 2.13.1.1.2. Acciones y disposiciones. El manejo de la sanidad animal, de la sanidad vegetal, el control técnico de los insumos agropecuarios, así como el del material genético animal y las semillas para siembra comprenderán todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención,



Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2017, en el Departamento de Cundinamarca

el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales. Las acciones y disposiciones a que hace alusión este artículo estarán relacionadas con:

(...)

2. El diagnóstico y la vigilancia sanitaria y epidemiológica animal y vegetal;

(...)

El ICA a través de la Gerencia Seccional de Cundinamarca, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Asesor Algodonero convocado por la Seccional Tolima, considera necesario establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de algodón.

Que en mérito de lo expuesto la Gerencia Seccional Cundinamarca.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Establecer las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas y veda para el cultivo del algodón en el departamento de Cundinamarca para la temporada 2017.

ARTÍCULO 2°.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas establecidas en la presente resolución se aplican a todas las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la siembra, comercialización y desmote del cultivo del algodón, así como a aquellas que agremien o asocien a los agricultores.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRO DE AGRICULTORES. Toda persona natural o jurídica que se dedique al cultivo de algodón, deberá registrarse a través de su agremiación indicando el lote sembrado acompañado de su respectiva georeferenciación y con archivo de medición. Estas agremiaciones a su vez ingresarán los registros a través del link "https://www.minagricultura.gov.co/Cadenas/Lists/Algodon/Item/newifs.aspx", que se habilite en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la fecha máxima de siembra establecida en la presente Resolución y enviarán también a la gerencia seccional del ICA dicha información.



Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2017, en el Departamento de Cundinamarca

ARTÍCULO 4°.- VENTA DE SEMILLA. El periodo establecido para la venta de semilla certificada por parte de las agremiaciones o asociaciones algodoneras a los agricultores para la temporada 2017, será desde el quince (15) de febrero hasta el veinticinco (25) de marzo de 2017.

ARTÍCULO 5°.- FECHA DE SIEMBRA. La fecha de siembra de algodón para la temporada 2017 en el departamento de Cundinamarca será del quince (15) de febrero hasta el veintiséis (26) de marzo de 2017.

PARÁGRAFO 1°.- Ningún cultivo podrá sembrarse posteriormente a la fecha límite de siembras establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Las agremiaciones están en la obligación de informar al ICA los cultivos encontrados que fueron sembrados infringiendo la norma.

PARÁGRAFO 2°.- Sin perjuicio de las sanciones que imponga el ICA por la violación de la norma de sanidad vegetal, contempladas en esta Resolución, en el evento que el ICA detecte un cultivo sembrado después de la fecha límite de siembra, el ICA conminará al agricultor propietario de ese cultivo, para que este proceda a erradicarlo.

PARÁGRAFO 3°.- Una vez terminada la fecha de siembras, las agremiaciones o entidades que hagan las veces de asociación algodonera, tienen ocho (8) días hábiles para informar a las Gerencia Seccional Cundinamarca, los predios y agricultores que se inscribieron, pero que no sembraron.

PARÁGRAFO 4°.- Las fechas de siembra, solamente, podrán modificarse a través de la Gerencia Seccional Cundinamarca, bajo las recomendaciones debidamente sustentas del Consejo Asesor Algodonero.

ARTÍCULO 6°.- RECIBO DE ALGODÓN SEMILLA. La fecha límite para recibo del algodón semilla en las desmotadoras será hasta el quince (15) de octubre de 2017.

ARTÍCULO 7°.- DESTRUCCIÓN DE SOCAS. Establecer las siguientes etapas y fechas de destrucción de socas de algodón y los cultivos abandonados para la temporada 2017 así:

- Primera: Destrucción total de las plantas de algodón inmediatamente se termine la recolección de cada lote en particular por medios mecánicos o manuales. En ambos casos esta deberá quedar suficientemente picada o desmenuzada para lograr su total descomposición, fijándose como fecha límite el quince (15) de septiembre de 2017.
- Segunda: Destrucción de los rebrotes, algodones espontáneos y plantas germinadas que aparezcan



Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2017, en el Departamento de Cundinamarca

en el área que fue sembrada en algodón, fijándose como fecha límite el quince (15) de octubre de 2017.

ARTÍCULO 8°.- PERÍODO DE VEDA. Establecer como período de veda del dieciséis (16) de octubre de 2017 al quince (15) de febrero de 2018, tiempo durante el cual se prohíbe la siembra de algodón, la existencia de socas, plantas de cultivo de algodón y/o cultivos de algodón abandonados.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES. Las personas a quienes se les aplica la presente Resolución, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones Generales.

- a. Cumplir con el Plan Nacional para el Establecimiento, Mantenimiento, Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres y de Baja Prevalencia del Picudo algodonero, formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Conalgodón.
- b. Cumplir con todas las normas sanitarias que establezca el ICA.
- c. Permitir a los funcionarios del ICA realizar las visitas de inspección o control que se requieran, así como también la toma de muestras.

2. Obligaciones de los Agricultores.

- a. Estar afiliados a una agremiación o asociación algodonera.
- **b.** Registrar los cultivos experimentales a través de una agremiación o asociación algodonera o en su defecto por intermedio del ICA.
- c. Cumplir con la implementación del plan de manejo de bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales en el país, de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, según lo establecido en la Resolución No. 682 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- d. Sembrar únicamente dentro de los periodos específicos establecidos por el ICA en la presente resolución.
- e. Adquirir semilla de algodón certificada y aprobada por el ICA únicamente a través de las agremiaciones legalmente constituidas.



Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2017, en el Departamento de Cundinamarca

- f. Sembrar únicamente semilla de certificada y aprobada por el ICA para la sub región agroecológica del interior, la cual debe ser adquirida únicamente a través de las agremiaciones legalmente constituidas y autorizadas por el ICA.
- g. Suscribir contrato con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo con matrícula profesional y certificación que lo acredite como asistente técnico en el cultivo del algodón.
- **h.** Asistir a los seminarios técnicos y días de campo programados por el ICA y/o por los titulares de los cultivadores de las semillas de algodón; solicitar que lo registren con su nombre, numero de cedula y firma y que se entregue el documento que acredite su participación. Sin dicho documento el ICA no aceptará ninguna reclamación posterior respecto al comportamiento del material.
- i. Solo usar productos registrados ante el ICA para el cultivo de algodón y seguir recomendaciones de la etiqueta.
- j. Cumplir con las etapas de destrucción de socas y veda establecidas en la presente resolución.
- **k.** Informar al ICA, a las agremiaciones algodoneras, a la secretaria de agricultura o Umata de su municipio sobre la existencia de plantaciones de algodón no inscritas, cultivos abandonados, socas y rebrotes de algodón.
- I. Cumplir con el control etológico estableciendo los tubos mata picudo en el cultivo.
- m. Destruir dentro de los términos que fija la presente Resolución, las socas, rebrotes y cultivos abandonados que se presenten como producto de su actividad agrícola.
- n. Establecer un sistema de control etológico en su cultivo.
- o. El propietario del terreno es solidariamente responsable a la destrucción de socas dentro de los términos que fija la presente resolución.
- **p.** Registrarse a través de su agremiación en el Sistema de Información y Vigilancia Fitosanitaria SISFITO del ICA, en la página web de la entidad, e ingresar la información de la situación fitosanitaria de su cultivo de acuerdo a las siguientes fases:

Fase vegetativa: (primeros 25 a 35 días) Fase juvenil: (hasta los 60 a 75 días)



Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2017, en el Departamento de Cundinamarca

Fase productiva: (75 a los 90 días)
Fase de maduración: (a los 120-140 días)

- 3. Obligaciones de las Agremiaciones o Asociaciones.
- a. Tener un contrato vigente con el ICA que les permita retener el porcentaje señalado en el artículo 1 de la Resolución No. 039 de 1976 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b. Almacenar y manejar la semilla en forma separada de otros insumos especialmente agroquímicos.
- c. Informar a la Gerencia Seccional Cundinamarca del ICA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de venta de semilla la cantidad vendida, la variedad, los compradores y los vendedores de la semilla y la lista de agricultores que se inscribieron pero no sembraron.
- d. Comercializar únicamente semillas certificadas de las variedades aprobadas por el ICA para las zonas agroecológicas correspondientes y que cumpla con los todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 3168 de 2015 modificada mediante Resolución No. 3888 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.
- e. Vender semilla solo a aquellos agricultores cuyo asistente técnico acredite su asistencia a los seminarios técnicos de pretemporada programados por el ICA y por los titulares de los cultivadores.
- f. Destruir las socas y los cultivos abandonados dentro de los términos que fija la presente Resolución, cuando el agricultor incumpla esta obligación.
- g. Exigir al momento de la inscripción de agricultores, copia del contrato de asistencia técnica firmado con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo.
- h. Enviar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del periodo de destrucción de socas una relación de agricultores a los que se les realizó reintegro del 8% retenido por concepto de destrucción de socas.
- i. Con el fin de garantizar la destrucción efectiva de las socas aéreas y subterráneas, se reintegrará el 50% del 8% retenido en la primera etapa de destrucción y el 50% restante cuando el asistente técnico del cultivo, certifique la destrucción en la segunda etapa.
- j. Enviar al ICA la información que el Instituto requiera de los cultivos atendidos.



Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2017, en el Departamento de Cundinamarca

- k. Inscribir los cultivos de algodón y los agricultores en la página web del ICA o enviar esta información a través de medio magnético o escrito.
- I. Enviar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de cierre de siembras el listado de agricultores inscritos y lotes establecidos con su georeferenciación a la página web del ICA en medio magnético y escrito.
- m. Registrar a sus agricultores inscritos, en el Sistema de Información Epidemiológica y Vigilancia Fitosanitaria SISFITO del ICA, a través de la página web de la entidad, e ingresar la información de la situación fitosanitaria de las fases establecidas en el literal p numeral 2 del artículo 9 de la presente resolución.
- n. Asistir a los consejos asesores y comités técnicos de sanidad vegetal para el manejo integrado de plagas convocados por el ICA.
- o. Reintegrar al agricultor el valor retenido para destrucción de socas, cuando le sea expedida la certificación por el técnico y verificada por el ICA.
- 4. Obligaciones de los Asistentes Técnicos.
- a. Asistir a las capacitaciones que se realicen sobre el manejo agronómico de las variedades de algodón y especialmente las variedades transgénicas.
- **b.** Enviar a las agremiaciones o asociaciones algodoneras, copia del Informe de visitas efectuadas a los lotes que asistan.
- c. Observar las disposiciones sobre manejo integrado de plagas que determine el ICA por recomendaciones del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal.
- d. Expedir las certificaciones sobre la destrucción de socas con destino a las agremiaciones o asociaciones algodoneras, cuando se haya comprobado que la soca ha sido debida y oportunamente destruida, de acuerdo con las etapas establecidas en la presente Resolución y de cada uno de los lotes asistidos.
- e. Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programados por el ICA y/o por los titulares de cultivadores de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, numero de cedula, tarjeta profesional y firma; y que se le entregue el documento. Sin dicha acreditación no podrá



Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2017, en el Departamento de Cundinamarca

prestar servicios de asistencia técnica en cultivos de algodón ni presentar reclamación sobre el comportamiento de los materiales en los cultivos de algodón. Dicha certificación debe acreditarse en el registro para asistentes técnicos en las agremiaciones.

- f. En los record de visita registrar las recomendaciones y disposiciones del Plan de manejo de Bioseguridad; contemplados en resolución No. 682 de 2009 expedida por el ICA o la norma que la sustituya, modifique o adicione; y de las que se determinen en el comité técnico convocado por el ICA.
- g. Expedir al agricultor con copia a las agremiaciones algodoneras, informe de visitas efectuadas y situación fitosanitaria de los lotes que asistan.
- h. Acatar las disposiciones sobre manejo integrado de plagas que determine el ICA por recomendaciones del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal (MIP) y/o comités técnicos presididos por el ICA.
- i. Expedir a los agricultores las certificaciones sobre el estado de las socas con destino a las agremiaciones algodoneras, de acuerdo con las etapas y fechas establecidas en la presente resolución, con el término de diez (10) días de vencidas cada etapa.

5. Obligaciones de las desmotadoras

- a. Cumplir con las fechas de recibo de algodón semilla establecida en la presente resolución.
- **b.** Permitir la ICA la inspección permanente sobre instalaciones, inventarios, documentos y en general sobre su operación.
- c. Presentar al ICA cada quince (15) días después de la fecha del inicio del desmonte informe sobre la cantidad de algodón desmotado inventario de semilla y destino de la misma.
- d. El propietario del terreno es solidariamente responsable de la destrucción de las socas y cultivos de algodón abandonados, dentro de los términos que fija la presente resolución.

ARTÍCULO 10°.- PROHIBICIONES.

- 1. Las agremiaciones o entidades algodoneras deben abstenerse de:
- a. Registrar agricultores y lotes que no hayan cumplido con la destrucción total de las socas y rebrotes.



Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2017, en el Departamento de Cundinamarca

- b. Registrar agricultores que han sido sancionados por el ICA por infringir alguna de sus disposiciones.
- c. Registrar agricultores que no fueron licenciados por el titular de cultivar.
- d. Registrar agricultores que han sembrado semilla no certificada.
- e. Registrar agricultores que abandonaron sus cultivos y no los destruyeron dentro de los términos de la presente resolución.
- **f.** Abstenerse de entregar semilla a los agricultores sin la georeferenciación y plano de lote o lotes y con la recomendación del asistente técnico.
- g. Abstenerse de entregar semilla de los materiales genéticamente modificados sin la licencia respectiva firmada por el agricultor y el titular de la tecnología.
- h. Vender o suministrar semilla de algodón no certificada o no aprobada por el ICA para la subregión natural.
- 2. Los agricultores deben abstenerse de:
- a. Registrar un mismo lote en distintas entidades algodoneras.
- b. Reservar para otra siembra, semilla proveniente de una cosecha anterior y especialmente de variedades obtenidas por métodos de ingeniería genética (OMG).
- c. Sembrar con posterioridad a la fecha límite establecida en la presente resolución.
- d. Sembrar cultivos -trampa sin autorización del ICA.
- e. Revender o suministrar las semillas de algodón con o sin tecnología.
- f. Conservar, guardar o almacenar cualquier semilla de algodón.
- g. Sembrar semilla motosa de algodón producto de la cosecha o reservar semilla que le entregue la agremiación con fines de siembra.
- 3. Las desmotadoras deben abstenerse de:



Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2017, en el Departamento de Cundinamarca

- a. Vender, usar o suministrar las semillas de algodón a terceros sin autorización expresa para ello.
- **b.** Conservar, reproducir, guardar, almacenar, retener o disponer de semilla con o sin tecnología, con el fin de utilizarla en otra siembra.
- **c.** Desmontar algodón agricultores no inscritos o a agricultores inscritos en otras agremiaciones o a otras agremiaciones sin convenio.

ARTÍCULO 11°.- SANCIONES. Las acciones tendientes a obstaculizar o impedir el desempeño de los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario — ICA en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas con las mismas penas señaladas en las leyes colombianas para las faltas cometidas por agravio a las autoridades administrativas, las violaciones a cualquiera de las normas establecidas en la presente resolución, serán sancionadas administrativamente por el ICA mediante resolución motivada de acuerdo al Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que corresponda.

ARTÍCULO 12°.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mosquera a los 09/02/2017

Gerente Seccional Cundinamarca

Proyectó:

Yasmin Paez Rojas - Gerencia Seccional Cundinamarca

Revisado:

Yasmin Paez Rojas - Gerencia Seccional Cundinamarca

VoBo:

Carlos Daniel De La Ossa Mendoza - Gerencia Seccional Cundinamarca